

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1812

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 21 de Octubre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; en la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N°1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N°1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S. N°657, de fecha 22 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N°169, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua ; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Estado y sus organismos tienen por finalidad la consecución del bien común respetando los derechos de las personas, con plena sujeción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella. El cumplimiento de dichas finalidades importa el ejercicio de precisas potestades públicas con el objeto de satisfacer necesidades públicas concretas.

2°.- Que, en este contexto, es menester precisar que este Órgano de la Administración del Estado, se encuentra facultado para evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones técnicas administrativas, siempre que ellas se realicen conforme a las normas jurídicas, en resguardo del patrimonio público, de la probidad administrativa y no afectare los principios de eficiencia, eficacia y economicidad consagrados en los artículos 3° y 5°, de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3°.- Que, la Ley N°21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, en su artículo 45, otorga a esta Delegación Presidencial Provincial la competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en la misma.

4°.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 48, de la referida ley, existe el expediente administrativo N°75-2021, por la presunta infracción al artículo 35, letra b y f, de la Ley N°21.070, respecto de doña [REDACTED] Chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] iniciado por la Resolución Exenta N°1.750, de fecha 21 de octubre, del 2021.

5°.- Que, en principio, no fue sido posible notificar, a la [REDACTED] debido a que hizo abandono del territorio insular, no siendo habida en el domicilio registrado, como se constató, a través de la fiscalización de la Policía de Investigaciones realizada en marzo del 2021. En consecuencia, la notificación, según lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 48, se ha intentado practicar, a través de Carabineros de Chile, resultando, hasta ese momento infructuosa.

6.- Que, con fecha 28 de octubre de 2021, a fojas 12, del expediente, mediante Oficio N°1.234, personal de la 6°, Comisaría de Isla de Pascua, entidad de la cual es parte Carabineros de Chile, informa la notificación POSITIVA, de doña [REDACTED] ya singularizada, de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, cual, como se dijo, dio inicio y apertura al correspondiente procedimiento administrativo sancionador, con fecha 21 de octubre del 2021.

7°.- Que, el oficio sindicado en el numeral precedente, adjunta dos estampados del Cabo 1° Jaime Diaz Quillaman, de la Dotación de Sexta Comisaria de Isla de Pascua, que se señalan:

“Se concurrió al sector de [REDACTED] consulto a vecinos no conociendo a la Citada ya que no es persona conocida en el sector, 27/10/2021”.

“Se comunicó al N° [REDACTED] y se contactó a la citada quien manifiesta que se retiró de la Isla en febrero 2021 y su actual residencia es en [REDACTED] por lo que de igual manera

se fijó domicilio en sector de [REDACTED]’.

8°.- Que, el oficio indicado en el considerando 6°, de esta resolución, señala que se fijó la Notificación en el domicilio de la Comuna de Isla de Pascua. Lo cual no se ajusta a Derecho, en virtud de que en la Resolución de Inicio del Procedimiento se establece claramente que el domicilio de la sindicada es en la Comuna de Valparaíso y no en Isla de Pascua.

9° Que, conforme al artículo 46°. de la Ley N°21.070, la normativa supletoria a las sanciones establecidas en ese cuerpo legal, deberá ser la contemplada en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en caso que la ley establezca procedimientos administrativos especiales. No existiendo procedimientos especiales excluidos de los estándares esenciales de la ley citada, salvo norma legal manifiesta en sentido contrario, esta normativa tiene aplicación supletoria en la fase administrativa del procedimiento sancionatorio que contempla la Ley N°21.070.

10°.- Que, se trata de un procedimiento cuya primera notificación ha sido fallida, acarreado como consecuencia la imposibilidad de continuar con su prosecución, y por lo tanto, arribar a una decisión final, sobre el particular

11°.- Que, consta en el expediente 75-2021, que la persona respecto de la cual se dio inicio al procedimiento, por presunta infracción a la Ley N° 21,070, hizo abandono del territorio especial de Rapa Nui,

12°.- Que, la situación anotada, en el numeral precedente, no solo afecta los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, conclusivo y de economía, de todo procedimiento administrativo, por cuanto no ha sido posible trabar válidamente el procedimiento, para que la presunta infractora ejerza todos los medios y acciones que le son conferidos para el adecuado ejercicio de sus derechos.

13°.- Que, la libre apreciación de los hechos, circunstancias y normas legales expuestos, que esta autoridad ha tendido presente para atender los fines públicos, han sido estimados como las más pertinentes, idóneos y convenientes, para la satisfacción de los principios de eficiencia y eficacia, en un marco que incluye su razonabilidad y recta finalidad que el derecho impone.

RESUELVO:

1°.- **DECLÁRASE** el cierre del expediente 75-2021.

2.- **ESTABLEZCASE** que no se extinguen las responsabilidades derivadas de la presunta infracción a la Ley N°21.070, ni, en absoluto, el ejercicio de las acciones para perseguir aquellas, dado que no ha habido una decisión de autoridad que ponga fin al asunto que se ventila en el expediente ya señalado. Sin perjuicio de las prescripciones que sean del caso.

3°.- **PROCÉDASE AL ARCHIVO**, del expediente individualizados en el N°1, precedente, de esta parte Resolutiva.

ANÓTESE, Y ARCHIVASE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: GLbFK7rEDMOuTTQPqR7oWw==

JMP/mep

ID DOC : 19798085

Distribución:

1. Jorge Miranda Pacheco (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
3. TERANGI RIROROCO OYARZUM (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl)
4. CARABINEROS DE CHILE/6°COMISARIA DE ISLA DE PASCUA